



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00663-00  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JOHANNA MARIA VARGAS TOUS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00663-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

STEPHANNIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito prendario a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del demandado JOHANNA MARIA VARGAS TOUS.

Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición (Hoja de vida) del vehículo de placa WGM-227 expedido por SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, Un (1) Pagaré a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de la demandada JOHANNA MARIA VARGAS TOUS por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$45.453.278.10), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 7260065229; más la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$471.030.78) por concepto de intereses corrientes liquidados y causados desde el 6 de agosto de 2021 a septiembre 22 de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
1. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
2. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.



**Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla**

3. Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
4. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **8a722cb561aae9eed0cda6e01dcc6bebd651d76d739a1d7e2c64965a95113567**  
Documento generado en 26/10/2021 11:59:13 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**